

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 9295

Ref. Expediente N° NC2017/0002996

Señor(a)

Andrés Ernesto SALGUERO BELTRÁN, Augusto BUENDÍA RESTREPO

NOTIFPAT@CAVELIER.COM

Asunto: PATENTE DE INVENCION - PCT

Patente de Invención	PT	Patente de Modelo de Utilidad			
Vía Nacional					
Vía PCT (Fase Nacional)	PCT	Capítulo I	X	Capítulo II	
No. Solicitud Internacional	PCT/IB2014/001684				
Fecha de Presentación Internacional	2 de septiembre de 2014				

Como resultado del examen de fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción	NC2017/0002996	28 de marzo de 2017
Reivindicaciones:	NC2017/0002996	28 de marzo de 2017
Dibujos:	NC2017/0002996	28 de marzo de 2017

2. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 a 6 del capítulo reivindicatorio (Radicado No. NC2017/0002996, del 28 de marzo de 2017).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 9295

Ref. Expediente N° NC2017/0002996

Título de la solicitud: “DISPOSITIVO PARA ASISTIR EN LA DETECCIÓN DE CAVIDADES CORPORALES” (Rad. NC2017/0002996, del 28 de marzo de 2017).

El problema planteado en esta solicitud consiste en suministrar un dispositivo para asistir al médico anestesiólogo en la detección oportuna del espacio epidural que complemente la técnica estándar de la pérdida de la resistencia aumentando la seguridad del procedimiento, tanto para el paciente, como para el anestesiólogo, sea este experto o se encuentre en fases tempranas de su curva de aprendizaje. En consecuencia, permitiendo dicho dispositivo la localización apropiada del espacio epidural. Las dimensiones mínimas del dispositivo permiten su montaje dentro de la aguja tradicional de forma no disruptiva. Por lo anterior, se puede continuar usando la jeringa y la aguja epidural del método estándar y disponible comercialmente.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona un dispositivo médico para detección de cavidades corporales, con medios electrónicos para medir la bioimpedancia del tejido en contacto con la punta de unos medios penetrantes, por medio de electrodos que se insertan de forma removible, por medio de un estilete, en la porción hueca de dichos medios penetrantes; dentro del estilete hay medios conductores que conectan los electrodos con dichos medios electrónicos, que a su vez producen una señal de indicación de detección de la cavidad corporal, en donde dicho dispositivo comprende: un arreglo de electrodos no coplanares cada uno embebido en un plano o faceta distinta, en donde la superficie de cada faceta se forma con un sustrato rígido, que es aislante eléctrico, el cual embebe al electrodo, y deja expuesta solamente la región del electrodo para contacto con el tejido biológico, de tal forma que el sustrato forma un área circundante desde el electrodo hasta los bordes de la faceta que lo contiene, el plano formado por la superficie de cada faceta es no co-planar con los planos formados por las superficies de las demás facetas del arreglo; y los planos formados por las superficies de facetas adyacentes con borde común, tiene un ángulo, medido en el plano normal a dicho borde común, mayor a 180°, en donde dicho arreglo facetado de electrodos no coplanares reduce la creación de cortos circuitos entre electrodos debido a la formación de películas conductoras de fluidos corporales.

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): A61B 5/04, A61M 5/42, A61M 5/32, A61M 5/178, A61N 1/05, A61B 17/34.

3. De la solicitud de patente

Reivindicaciones (Art. 30 D 486, Art. 22 PCT)

Página 2 de 4

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 9295

Ref. Expediente N° NC2017/0002996

- La reivindicación 1 y 6 incluyen un resultado a alcanzar, tal y como se describe: la independiente 1: “(...) *reduce la creación de cortos circuitos entre electrodos debido a la formación de películas conductoras de fluidos corporales*”. La dependiente 6: “(...) *y para realizar conjuntamente la técnica de la perdida de la resistencia para ubicación del espacio epidural simultáneamente con la detección basada en bioimpedancia del dispositivo*” Los resultados a obtener no son permitidos. Se debe describir la invención por sus características técnicas estructurales.
- Las expresiones “(...) *medios penetrantes* (...)” (reivindicaciones 1, 2 y 5), “(...) *medios electrónicos* (...)” (reivindicación 1), sugieren de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones o modificaciones, por lo tanto, no son claras ya que no definen la materia a proteger. Se sugiere sustituir estas expresiones por términos precisos o rangos concretos de valores.
- Se sugiere al solicitante incluir entre paréntesis () los números de referencia para la reivindicación independiente 1, de cada uno de los elementos que hacen parte de la invención de acuerdo con la numeración empleada en los dibujos, con el fin de hacer más fácil y sencilla la comprensión de la materia objeto reivindicada.

4. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de patente internacional: 02 de septiembre de 2014, y, consultadas las fuentes documentales y bases de datos a las que tiene acceso esta oficina, no se encontró documento alguno que anticipe el objeto de esta solicitud.

5. Conclusión

Las reivindicaciones 1 a 6 no se encuentran divulgadas en el estado de la técnica, por lo tanto cumplen con los requisitos de los artículos 16, 18 y 19 de la Decisión 486, sin embargo, el solicitante debe tener en cuenta las observaciones a las reivindicaciones, indicadas en el numeral 3 del presente estudio, para continuar con el trámite de la solicitud.

En cumplimiento del artículo 45, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Página 3 de 4

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 9295

Ref. Expediente N° NC2017/0002996

Si como respuesta a este requerimiento el solicitante llegara a modificar: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presente un nuevo capítulo reivindicatorio, y desee que se realice un nuevo examen de patentabilidad a esta modificación, no deberá pagar la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente a la tasa de examen de patentabilidad. En todo caso, el número de requerimientos por no patentabilidad estará supeditado a que el término del estudio de patentabilidad no sea superior a 18 meses, contados desde la publicación de la solicitud de patente de invención. Adicionalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones deberá pagar la tasa por reivindicación adicional.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los sesenta (60) días.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



**JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES**

Elaborado: IVÁN MAURICIO ARDILA ROMERO
Revisado: IVÁN MAURICIO ARDILA ROMERO
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ